



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

31 DE AGOSTO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7253



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



**REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS
COMERCIANTES AMBULANTES Y LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ,
TABASCO.**

LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A
TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II,
PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO
E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN I, 51, 53 FRACCIÓN XI, 65
FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
TABASCO;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como el artículo 3 Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los Ayuntamientos tendrán la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO. La ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en sus artículos 1, 2, 3, 70 y 72, que la Ley de Ingresos vigente se complementará con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes. Clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos,

aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 53 fracción XI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Constitución del Estado y demás normas legislativas aplicables, el Ayuntamiento deberá expedir disposiciones reglamentarias, en general, todas las que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones o las que se encuentren previstas en otras leyes.

CUARTO. Por su parte, el Artículo 8 fracción III y VII, y 9 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco, contempla en su agenda común de Mejora Regulatoria que la Coordinación, Instituciones, Trámites, y Sistema municipal en sus regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y a la competencia económica, así como para mejorar el ambiente para hacer negocios.

QUINTO. Que el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, en el Título Octavo, Capítulo Quinto en sus artículos 312, 313 y 314, prevé la figura legal de Vendedores ambulantes y Capítulo Sexto en sus artículos 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321 y 322 la figura legal de Vendedores ambulantes de alimentos, donde se regula el ejercicio y actuar de los vendedores ambulantes y vendedores ambulantes de alimentos en el Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, y se establecen los requisitos para el otorgamiento de la autorización, permiso o licencia para tal fin por parte del Ayuntamiento municipal, así como cubrir los derechos correspondientes, que se realice en la Dirección de Finanzas del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SEXTO. Que el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, en el Título Octavo, Capítulo III en sus artículos 297 al 304 prevé la figura de establecimientos como son los billares, cantinas, cervecerías y centros nocturnos, por lo que es de interés social y bien común el expedir ordenamientos legales que contemplen y distribuyan derechos y obligaciones a los particulares, así como a las autoridades dentro del territorio del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SÉPTIMO. Que el ejercicio del comercio ambulante en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, es un fenómeno económico social que genera fuentes de empleos, e incentiva la actividad económica municipal. Sin embargo, este ejercicio debe de ser lícita y desarrollada en armonía con las necesidades y cultura social, evitando la realización de actos de unos cuantos que atenten contra los intereses del visitante y residente en la ciudad, debiendo ofrecerle las características de comodidad, seguridad y tranquilidad, lo anterior en virtud de que las actividades que realizan los comerciantes ambulantes son llevadas a cabo en la vía pública durante

un tiempo determinado. Por lo tanto, es menester del Ayuntamiento regular estas actividades para que se realicen en apego a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Que la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas dentro del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco es una actividad que debe ser regulada bajo la premisa de que es una actividad social y culturalmente arraigada en la idiosincrasia de nuestra sociedad, la cual debe ser vigilada y encausada para que, con apego a los estándares morales y éticos, se lleve a cabo con respeto de los derechos de terceros, brindándole tranquilidad, seguridad y armonía a los jalpanecos.

NOVENO. Para el Municipio de Jalpa de Méndez, resulta indispensable emitir este Reglamento, bajo la premisa de que toda administración pública requiere contar con instrumentos jurídicos que contengan disposiciones actualizadas a la dinámica y realidad de la comunidad, teniendo como propósito plasmar las directrices en un marco jurídico acorde con la realidad económica y social del Municipio, que regule el otorgamiento de las licencias, permisos y autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante.

En base a las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se emite el siguiente:

**REGLAMENTO QUE REGULA LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS
COMERCIANTES AMBULANTES Y LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ,
TABASCO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y tienen por objeto regular el funcionamiento de los comerciantes ambulantes en la vía pública, así como regular el consumo, venta y distribución de bebidas alcohólicas a efecto de que se sujeten a las bases y lineamientos determinados por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por propósito general, regular el consumo, venta y distribución de bebidas alcohólicas, en el Municipio de Jalpa de Méndez, así como regular la actividad que realizan los comerciantes ambulantes en el municipio, con la finalidad de que dichas actividades se desarrollen y crezcan en armonía con las necesidades y cultura social, evitando la realización de actos de

unos cuantos que atenten contra los intereses del visitante y residente en la ciudad, debiendo ofrecerle las características de comodidad, seguridad y tranquilidad.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este reglamento regulan de manera particular al comercio en la vía pública, en sus diferentes modalidades, previstos en el artículo 7 del presente reglamento, así como el consumo, venta y distribución de bebidas alcohólicas en el Municipio de Jalpa de Méndez, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo VII del presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Lo no previsto en este reglamento se resolverá aplicando supletoriamente los ordenamientos municipales relativos a esta materia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, el Código Fiscal del Estado de Tabasco, el Código Fiscal de la Federación, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio al Público del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y el derecho común.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

I.- AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Jalpa de Méndez, Tabasco;

II.- PRESIDENTE MUNICIPAL. El Presidente Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;

III.- SECRETARÍA: La Secretaría del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco;

IV.- DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD, FISCALIZACIÓN Y DE EJECUCIÓN FISCAL: El Departamento de ejecución fiscal del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez; Tabasco;

V.- COMERCIO: La actividad consistente en la compra y venta de cualquier objeto con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realice y que su práctica se haga en forma permanente y eventual;

VI.- COMERCIANTE: La persona física o moral y las unidades económicas sin personalidad jurídica propias, que realicen actos de comercio temporal o permanente dentro del Municipio;

VII.- COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA: Actividad que se desarrolla mediante la compraventa informal de productos, objetos o bienes en la vía pública;

VIII.- COMERCIO AMBULANTE DE ALIMENTOS: Aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, que expendan comestibles de cualquier naturaleza, con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal;

IX.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O ANUENCIA: La autorización otorgada por el Ayuntamiento, de manera oficial para un giro determinado, en un lugar específico y cuyo funcionamiento se establece por tiempo definido, atendiendo las normas del presente reglamento y demás legislación aplicable;

X.- VÍA PÚBLICA: Todo espacio de uso común que por disposición del Ayuntamiento se encuentre destinado al libre tránsito. De conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo mueble que de hecho se utilice para este fin y en general las áreas libres y demás zonas de Jalpa de Méndez; y poblados destinados al tránsito público de personas y de vehículos;

XI.- CUOTA: Importe fijo y proporcional de los derechos que deberán pagar los comercios ambulantes;

XII.- ACTUALIZACIÓN: Importe que deberán pagar los sujetos obligados, cuando no cubran los derechos y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijados por las disposiciones fiscales o este reglamento;

XIII.- DIRECCIÓN: La Dirección de Finanzas Municipal;

XIV.- REGLAMENTO: Reglamento para regular las actividades que realizan los comerciantes ambulantes del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;

ARTÍCULO 6.- El comercio en la vía pública es una actividad que podrá realizarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad, por lo que este Reglamento protegerá en toda circunstancia:

I.- El tránsito peatonal y de vehículos;

II.- La integridad física de las personas;

III.- Los bienes públicos y privados, en especial los bienes inmuebles del patrimonio cultural e histórico del municipio;

IV.- El equilibrio de los intereses en el ámbito ecológico social y comercial;

V.- El desarrollo urbano integral de los centros de población.

ARTÍCULO 7.- La actividad comercial en la vía pública sea por vendedores ambulantes o vendedores ambulantes de alimentos, podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

I.- COMERCIANTE AMBULANTE CON PUESTO FIJO: Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles establecidos permanentemente;

II.- COMERCIANTE CON PUESTO SEMI-FIJO: Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles que retira al concluir las labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente;

III.- COMERCIANTE AMBULANTE CON VEHÍCULO: Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles rodantes de cualquier tipo para transportar la mercancía, que no se instala en un solo lugar, sino que se desplaza constantemente y únicamente se detiene momentáneamente para atender consumidores que le soliciten los productos que vende;

IV.- COMERCIANTE AMBULANTE SIN VEHÍCULO: Es la persona que habiendo obtenido del ayuntamiento el permiso o la autorización requerido legalmente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, sin establecerse en un solo lugar, transitando por las banquetas y/o áreas de uso público; y

V.- COMERCIANTE EN MERCADOS SOBRE RUEDAS: Es la persona que, habiendo obtenido el permiso o autorización correspondiente del Ayuntamiento, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública o en los sitios y las rutas que determine la autoridad municipal.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8.- La aplicación del presente Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

I.- El Ayuntamiento o Consejo Municipal;

II.- El Presidente o Concejal Municipal;

III.- El Síndico de Hacienda;

IV.- El Secretario del Ayuntamiento;

V.- El Director de Finanzas;

VI.- Los Recaudadores Municipales;

VII.- El Titular del Departamento de Ejecución Fiscal;

VIII.- El Titular de la Coordinación de Normatividad, Fiscalización y de Ejecución Fiscal; y

IX.- Los Funcionarios o Servidores Públicos que por delegación expresa realice el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Otorgar y revalidar las anuencias, licencias, permisos y autorizaciones en los términos del presente ordenamiento;

II.- Fijar los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales;

III.- Ejercer por conducto de la dependencia administrativa que corresponda, la inspección, control, vigilancia y visitas a que se refiere este ordenamiento, así como lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio;

IV.- Aplicar las sanciones a través de la dependencia o entidad administrativa que corresponda, cuando no se cumpla con lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables que deban cubrir los establecimientos comerciales, industriales o de servicio público para su funcionamiento;

V.- Ordenar la suspensión de actividades en fechas y horas determinadas de los comerciantes ambulantes con el objeto de vigilar que no se altere el orden y la seguridad pública;

VI.- Sustanciar por conducto de la dependencia administrativa que corresponda, la revocación o cancelación de anuencias, licencias, permiso y autorizaciones;

VII.- Dictar por conducto de la entidad o dependencia administrativa correspondiente, la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso administrativo;

VIII.- Las demás que señale este reglamento, el Bando de Policía y gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, u otras disposiciones aplicables en la materia.

IX.- Ordenar la suspensión de actividades en fechas y horas determinadas de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas con el objeto de vigilar que no se altere el orden y la seguridad pública;

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del secretario del Ayuntamiento:

I.- Autorizar permisos para ejercer el comercio en la vía pública;

II.- Autorizar cambios en las modalidades del comercio en la vía pública;

III.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes en la vía pública.

IV.- Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al titular de la Dirección de Finanzas:

I.- Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y disposiciones aplicables;

II.- Supervisar que se mantenga bajo inspecciones las actividades de los comerciantes ambulantes, con el objeto de que ajusten sus actividades a las disposiciones legales reglamentarias en vigor;

III.- Observar que se apliquen las sanciones a las que se harán acreedores los infractores del presente reglamento y disposiciones aplicables;

IV.- Aplicar con auxilio de la Autoridad Fiscal, las sanciones correspondientes además de verificar el cobro de las mismas;

V.- Delegar la firma y autorización de los asuntos de su competencia, a los funcionarios que designe cuando así lo requiera el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

VI.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones previstas en este reglamento o disposiciones aplicables en la materia;

VII.- Hacer denuncias procedentes ante la fiscalía del ministerio público en el caso de delitos cometidos en perjuicio del Municipio o de la Hacienda Municipal;

VIII.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con apego a lo previsto en la Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y el Código Fiscal del Estado de Tabasco, para hacer exigible el pago de las contribuciones con sus accesorios legales, que no fueron cubiertos dentro de los plazos previstos en este reglamento; y

IX.- Designar al personal ejecutor que llevara a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer exigible los créditos fiscales que tiene derecho a percibir el Municipio, que prevengan de contribuciones o sus accesorios, de conformidad al artículo 19 y 45 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 12.- El titular de la Dirección de Finanzas, para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará de la Coordinación de Normatividad, Fiscalización y de Ejecución Fiscal; así como de los funcionarios que para tales efectos se habiliten por delegación expresa que les realice el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Coordinación de Normatividad, Fiscalización y de Ejecución Fiscal; además de coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones del Director de Finanzas, las siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;

II.- Sustanciar y vigilar el cabal cumplimiento y ejecución de los acuerdos administrativos dictados por el Presidente Municipal en términos de las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en el presente ordenamiento;

III.- Tramitar y ejecutar las ordenes de inspección o visitas de los comercios ambulantes, con el objeto de verificar que se cumplan con las normas y requisitos para su funcionamiento, con motivo de quejas que se presenten los ciudadanos, o en su caso las de verificación periódica que se les instruya realizar;

IV.- Vigilar e informar oportunamente al Presidente Municipal, de las actividades que realizan como resultado de las actuaciones propias de sus funciones;

V.- Proponer al Presidente Municipal, los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento del servicio público de comercio ambulante;

VI.- Colaborar con la formulación de un informe diario, mensual y anual de los montos, tarifas, multas, cuotas y sanciones generadas como resultados de las

actividades y atribuciones, llevando también el control de expedición de pases de pago a las cajas de ingresos;

VII.- Formular y proponer previo análisis y estudio, los dictámenes al Presidente Municipal para la implementación de programas o estrategias para regularizar los comercios ambulantes en el Municipio que se encuentra operando de manera irregular;

VIII.- Proponer con oportunidad al Presidente Municipal, las reformas que considere necesarias al presente ordenamiento;

IX.- Vigilar y verificar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que reúnan las condiciones higiénicas necesarias mediante los procedimientos establecidos dentro del presente ordenamiento y disposiciones aplicables;

X.- Realizar la inspección del uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, mercado sobre rueda y actividades similares dentro de la jurisdicción municipal para verificar que se realizan conforme a lo dispuesto en este ordenamiento y disposiciones aplicables;

XI.- Determinar las infracciones e imponer las sanciones tomando en cuenta la gravedad, condición y reincidencia en su comisión por parte del infractor únicamente en materia del comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades;

XII.- Coordinar el cobro de las mismas en materia de la fracción anterior; y

XIII.- Las demás que expresamente le confiere este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del notificador y/o Inspector Municipal las siguientes:

I.- Realizar conforme a lo previsto en este ordenamiento y disposiciones aplicables, la inspección del uso de la vía pública para el comercio ambulante y mercado sobre ruedas, para verificar que cumplen con lo dispuesto en este ordenamiento y disposiciones aplicables;

II.- Imponer y ejecutar sanciones que en materia de comercio ambulante;

III.- Cumplir y ejecutar las instrucciones dictadas en términos de las disposiciones reglamentarias;

IV.- Vigilar de manera permanente e ininterrumpida el cumplimiento de las disposiciones establecidas dentro del presente ordenamiento en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;

V.- Ejecutar las instrucciones que para los diversos operativos se establezcan con el objeto de controlar y ordenar la actividad comercial ambulante que se encuentra en la vía pública;

VI.- Vigilar los establecimientos que se dediquen a la venta, almacenaje para su venta y para consumo de bebidas alcohólicas, en relación con el convenio para que se celebre con el gobierno del estado de conformidad con lo establecido en la Ley que regula la Venta, Distribución y Consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco;

VII.- Informar diariamente sobre los incidentes presentados durante el ejercicio de sus funciones y las medidas llevadas a cabo para la solventación inmediata; y

VIII.- Las demás que le atribuyen expresamente las leyes, los reglamentos y aquellas que le encomiende expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, y el Director de Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Delegado Municipal:

I.- Cumplir y hacer cumplir, las disposiciones legales de este Reglamento;

II.- Verificar que cuenten con la anuencia para la instalación de comercio ambulante en su zona.

III.- Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS, LICENCIAS O ANUENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 7 de este Reglamento, se requiere obtener el permiso o autorización respectiva de la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 17.- Los interesados en obtener el permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 313 y 316 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio, así como los siguientes requisitos:

I.- Comprobar ser mexicano por nacimiento vecindado en el municipio de Jalpa de Méndez, presentando una copia del acta de nacimiento;

II.- Cédula de Identificación Fiscal del Registro Federal de Contribuyentes;

III.- Presentar, debidamente requisitada, la solicitud que proporcione para tal efecto el Departamento de Ejecución Fiscal y/o Coordinación de Normatividad y Fiscalización;

IV.- Demostrar la necesidad de la actividad solicitada mediante estudio socioeconómico que así lo acredite y/o manifestación bajo protesta de decir verdad;

V.- No tener otro permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, en el municipio;

VI.- Presentar el proyecto de puesto o vehículo de transportación de mercancía, en que se ejercerá el comercio en la vía pública;

VII.- Acompañar 2 (dos) fotografías recientes tamaño infantil;

VIII.- Cubrir el derecho que fije el Ayuntamiento; y

IX.- Los demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior y revisada la solicitud, la Secretaría del Ayuntamiento acordará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud; en caso contrario, se entenderá como negada la autorización.

ARTÍCULO 19.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, tendrán vigencia no mayor de un mes a partir de su expedición y serán renovables por periodos iguales de tiempo, a solicitud del interesado, siempre y cuando se haya cumplido con las disposiciones del presente reglamento y con las obligaciones que le imponga el propio permiso o autorización.

ARTÍCULO 20.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública son revocables en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales e intransferibles por ningún motivo, medio o procedimiento legal o administrativo podrán arrendados, subarrendados o cedidos, ya que los derechos en el solo podrán ser ejercicios por su titular. Además de no crear ningún derecho personal, real o posesorio y se mantendrán coalicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- La renovación de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública quedará a juicio del Secretario del ayuntamiento, mismo que en todo momento atenderá a lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Las solicitudes de renovación de permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- I.- Fotocopia del permiso o autorización anterior; y
- II.- Fotocopia de los comprobantes de pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública se otorgarán bajo el siguiente criterio.

- I.- A personas de escasos recursos económicos y los que padezcan alguna incapacidad parcial o permanente para el trabajo;
- II.- A senescentes que no cuenten con familiares que hagan cargo de ellos; y
- III.- A desempleados y a los que tengan nula o baja preparación académica.

ARTÍCULO 24.- Los permisos o autorizaciones a qué se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por:

- I.- La conclusión del periodo para el cual se le otorgó;
- II.- No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de treinta días siguientes a su expedición;
- III.- Incurrir, el titular, en más de tres infracciones al presente Reglamento;
- IV.- Incurrir en algunas de las causales de revocación o cancelación a que se refiere el artículo siguiente; y
- V.- No hacer el pago correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Son causas de revocación o cancelación del permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, además de lo establecido en el artículo 322 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio, las siguientes:

I.- No sujetarse a la autorización otorgada por el Ayuntamiento respecto al puesto, vehículo o medio de transportación;

II.- No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el puesto, vehículo o medio de transportación;

III.- Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso o autorización, sin consentimiento del Ayuntamiento;

IV.- No explotar personalmente el permiso o autorización;

V.- No renovar el permiso o autorización en el plazo señalado por este Reglamento;

VI.- Ceder, arrendar, gravar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o autorización y los derechos que de ella deriven;

VII.- Afectar de cualquier manera o grado, cualquiera de los bienes tutelados por el presente reglamento y que se consignan en el artículo 2 del mismo;

VIII.- Ingerir bebidas alcohólicas en el lugar de trabajo;

IX.- Proferir insultos y participar en riñas en el lugar de trabajo.

ARTÍCULO 26.- La revocación o cancelación de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública será determinada por el Secretario del Ayuntamiento a petición del Titular de el Departamento de Ejecución Fiscal y/o Coordinación de Normatividad y Fiscalización, conforme al siguiente procedimiento:

I.- Previa queja recibida en el Departamento de Ejecución Fiscal y/o Coordinación de Normatividad, se ordenará se practique la inspección correspondiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 52, 54 y 55 del presente reglamento;

II.- Concederá al titular el permiso o autorización un término de setenta y dos horas para que, en ejercicio de su derecho de audiencia, ofrezca pruebas o alegue lo que a su derecho corresponde ante el Departamento de Ejecución Fiscal y/o Coordinación de Normatividad;

III.- Concluido el término indicado en la fracción anterior, dictará la resolución que en derecho corresponda, dentro del término de quince días hábiles;

IV.- La resolución de revocación o cancelación dictada por el Departamento de Ejecución Fiscal y/o Coordinación de Normatividad, será enviada a la Secretaría para su aprobación o en su defecto su sobreseimiento;

V.- Se notificará al titular del permiso la resolución dictada;

ARTÍCULO 27.- Los permisos o autorizaciones para ejercer la actividad comercial en vía pública, deberán contener:

I.- Nombre y apellido del titular;

II.- Modalidad en la que ejercerá la actividad;

III.- Ubicación exacta del puesto en la zona en que se expendirá mercancía en la vía pública;

IV.- Número de permiso o autorización;

V.- Fechas de expedición y de vencimiento del permiso o autorización;

VI.- Características que deberá tener el puesto, tipo de vehículo que usará y la forma en que se transportará la mercancía;

VII.- Tipo de mercancía que se expendirá;

VIII.- Horario en que se ejercerá la actividad; y

IX.- Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expide el permiso o autorización.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública con autorización del Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso o autorización;

II.- Acatar las recomendaciones que les formule el Ayuntamiento; respecto de las condiciones higiénicas, seguridad y mantenimiento del puesto, vehículo o de la forma de transporte de las mercancías;

III.- Abstenerse de afectar cualquiera de los bienes señalados por el artículo 6 del presente Reglamento.

IV.- Mantener limpios los puestos o vehículos utilizados para ejercer la actividad, así como el aspecto físico de quienes lo atienden;

V.- Tener a la vista del público el permiso o autorización para ejercicio del comercio en la vía pública;

VI.- Realizar su actividad comercial únicamente en los lugares indicados en los permisos o autorizaciones;

VII.- Abstenerse de tener a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivas, así como bebidas o productos que contengan alcohol;

VIII.- Atender personalmente el puesto o vehículo autorizado;

IX.- Evitar en todo momento la alteración del orden público;

X.- Abstenerse de colocar fuera de sus puestos o vehículos rótulos, cajones, toldos, canastas, mercancías o cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas o vehículos;

XI.- Abstenerse de dejar sillas, mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública; y

XII.- Abstenerse de utilizar aparatos de sonido y altavoces que causen ruidos excesivos y molestos al público.

ARTÍCULO 29.- Se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública, en una distancia menor de cien metros de cualquiera de los siguientes lugares:

I.- Primer Cuadro de la ciudad (Centro Histórico);

II.- Edificios de planteles educativos públicos y privados;

III.- Templos o instituciones religiosas;

IV.- Instituciones de Gobierno;

V.- Puertas de acceso a los mercados públicos;

VI.- Camellones de las vías públicas;

VII.- Monumentos históricos; y

VIII.- En cualquier lugar que señale este Reglamento o las leyes de la materia.

ARTÍCULO 30.- El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública será determinado por la autoridad municipal el cual podrá ser establecido en un horario que comprenda desde las 06:00 horas a las 22:00 horas diariamente, salvo las excepciones que señala el propio reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 31.- El horario señalado en el artículo que antecede podrá ser ampliado a juicio de la autoridad municipal de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social, mediante autorización del Secretario del Ayuntamiento, previa solicitud del interesado y mediante el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 32.- El Departamento de Ejecución Fiscal y/o Coordinación de Normatividad, podrá reubicar a los comerciantes en la vía pública de los lugares que le hubieren sido asignados, cuando exista necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos y cuando el interés así lo requiera.

ARTÍCULO 33.- Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma eventual, deberán obtener el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 34.- Las personas que expendan alimentos en la vía pública con permiso o autorización del Ayuntamiento, deberán de observar las disposiciones sanitarias aplicables de conformidad con el artículo 272 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, presentando el aviso de funcionamiento ante la autoridad sanitaria local competente y cumplir como mínimo:

I.- Estar limpio y en caso necesario desinfectado;

II.- Encontrarse libre de polvo y fauna nociva;

III.- Ubicarse a no menos de 100 metros de escuelas y hospitales;

IV.- Utilizar hielo en cubo y agua purificada; y

V.- Cumplir con las disposiciones de higiene general y personal que corresponda.

ARTÍCULO 35.- Se considera de interés público el retiro de puestos o vehículos en que se realice el comercio en la vía pública, cuando su instalación o circulación transgreda lo dispuesto por el artículo 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Cuando un puesto o vehículo en que se ejerza el comercio en la vía pública, sea retirado del lugar en que se encuentra por violar disposiciones del presente reglamento, tanto éstos como la mercancía que tuvieran, serán remitidas a las oficinas del Departamento de Ejecución Fiscal y/o Coordinación de Normatividad, disponiendo el propietario de un plazo de cinco días para recogerlos; si transcurrido este plazo no se recogieren tales bienes, serán depositados en la bodega municipal.

Cuando se trate de productos perecederos de fácil descomposición o de animales vivos, se adjudicarán a la Hacienda Pública Municipal, ordenando que se remita,

A series of handwritten marks, including a large 'X' at the top, followed by several stylized signatures and initials, likely representing official approvals or signatures of the relevant authorities.

dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto o vehículo a alguna institución de beneficencia pública; levantando acta circunstanciada de la entrega.

CAPÍTULO V DEL MERCADO SOBRE RUEDAS

ARTÍCULO 37.- En el Municipio podrán operar mercados sobre ruedas mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en este Capítulo.

ARTÍCULO 38.- Los mercados sobre ruedas funcionarán en los lugares y conforme a las rutas y horarios que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 39.- En los mercados sobre ruedas se podrán expender los siguientes productos:

- I.- Frutas;
- II.- Huevos;
- III.- Plásticos;
- IV.- Ropa en general;
- V.- Telas;
- VI.- Verduras y Legumbres;
- VII.- Flores y plantas de ornato;
- VIII.- Comidas preparadas;
- IX.- Especies y chiles secos;
- X.- Calzado;
- XI.- Mercería y bisutería;
- XII.- Alimentos envasados o empacados;
- XIII.- Semillas y granos;
- XIV.- Cerámicas, artesanías, alfarería; y
- XV.- Los demás que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 40.- Para determinar los sitios, fechas y horarios de los mercados sobre ruedas, el Secretario del Ayuntamiento deberá:

- I.- Identificar y seleccionar las colonias y/o localidades donde se llevarán a cabo las actividades;
- II.- Formular el calendario de operación, precisando la ubicación;

III.- Fijar los horarios de operación, teniendo en cuenta las necesidades y costumbres de cada colonia o localidad;

IV.- Determinar los giros comerciales de cada mercado sobre ruedas; y

V.- Dar a conocer con oportunidad a los comerciantes y a la población los lugares, fechas, horarios y giros mercantiles relativos a cada mercado sobre ruedas que operen en el Municipio.

ARTÍCULO 41.- Para asegurar el funcionamiento del sistema de mercados sobre ruedas el Secretario del Ayuntamiento, en coordinación con el Departamento de Ejecución Fiscal y/o Coordinación de Normatividad deberá:

I.- Dirigir y aplicar las políticas de comercialización correspondiente;

II.- Coordinar con la Tesorería Municipal el cobro de cuotas a los comerciantes que participen en los mercados sobre ruedas;

III.- Ejecutar las demás disposiciones que acuerden, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- El Departamento de Ejecución Fiscal y/o Coordinación de Normatividad mantendrá vigilancia permanente en todos los mercados sobre ruedas que funcionen en el Municipio;

ARTÍCULO 43.- En cada mercado sobre ruedas habrá por lo menos una báscula o el instrumento de medidas requerido por su actividad para que los consumidores puedan verificar el peso y la medida de las mercancías y productos que adquieran, dichos instrumentos deberán estar autorizados por la dependencia correspondiente, salvo los casos en que se comercialicen objetos o alimentos por piezas o al manojo.

ARTÍCULO 44.- Para participar como comerciante en los mercados sobre ruedas, los interesados deberán obtener el permiso o autorización a que se refiere este Reglamento, debiendo cumplir con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 45.- Para obtener el permiso o autorización como comerciante en el mercado sobre ruedas, se estará a lo dispuesto al Capítulo III, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 46.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, contendrán los siguientes datos:

I.- Nombre de la persona autorizada para ejercer la actividad;

II.- Número de permiso o autorización;

III.- Productos o mercancías que se autoriza vender;

IV.- Ruta y horario que cubrirá el mercado a que se asigne el titular del permiso o autorización; y

V.- Nombre y firma del servidor público municipal que expida el permiso o autorización.

ARTÍCULO 47.- En la expedición de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, tendrán preferencia las personas a que se refiere el artículo 22 de este Reglamento.

ARTÍCULO 48.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercado sobre ruedas tienen en general las características y efectos de las demás modalidades para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública.

ARTÍCULO 49.- Los comerciantes ambulantes y los mercados sobre ruedas tendrán las siguientes obligaciones específicas.

I.- Concurrir puntualmente a los lugares donde se establezca el mercado sobre ruedas al que haya sido asignado;

II.- Instalar sus puestos en la forma, medidas y con los materiales autorizados;

III.- Presentarse y mantenerse limpios durante el ejercicio de las actividades y utilizar el equipo de trabajo indicado por la autoridad municipal o sanitaria en su caso;

IV.- Limpiar el área que ocupe, al término de la jornada;

V.- Colocar en lugar visible los permisos o autorizaciones que hayan obtenido para el ejercicio de la actividad;

VI.- Colocar los productos a expender en muebles adecuados;

VII.- Vender exclusivamente los productos autorizados;

VIII.- Exhibir los precios de los productos a la vista del público;

IX.- Utilizar los documentos de medida autorizados;

X.- Tratar con respeto al público;

A series of handwritten marks and signatures are present in the right margin of the page. At the top, there is a large, stylized 'X' or checkmark. Below it, there are several vertical lines and smaller, less distinct signatures or initials, possibly indicating a review or approval process.

XI.- Abstenerse de producir ruidos que provoquen molestias;

XII.- Facilitar la función de los supervisores;

XIII.- Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Ayuntamiento; y

XIV.- Cumplir las disposiciones legales que regulen la actividad.

ARTÍCULO 50.- Son causales de cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones expedidos a favor de los comerciantes de mercados sobre ruedas los siguientes:

I.- Vender productos cuya procedencia lícita no pueda justificarse;

II.- Vender productos en mal estado;

III.- Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier enervante en el horario de actividades; y

IV.- Proferir insultos o participar en riña en su lugar de trabajo.

Estas causales de cancelación o revocación de permiso o autorizaciones no excluyen a las previstas en los artículos 25 y 26 de este Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 51.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas, en el presente Reglamento, el Ayuntamiento, a través del Departamento de Ejecución Fiscal y/o Coordinación de Normatividad, ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia.

ARTÍCULO 52.- Las supervisiones o inspecciones que practique el Ayuntamiento se sujetarán al procedimiento siguiente:

I.- La autoridad municipal o instancia correspondiente, expedirá por escrito la orden de visita, la cual contendrá:

a) Los datos del visitado;

b) Lugar (es) o comercio (s) ambulante (s) a inspeccionar;

c) Nombre del visitador;

d) El objeto o propósito de la visita;

- e) El periodo que abarca la visita;
- f) La motivación y fundamentación; y
- g) Nombre y firma de la autoridad que expide la orden.

II.- La habilitación expresa del personal designado para la visita;

III.- Al practicar la visita, el visitador o inspector deberá identificarse con el visitado o quien se encuentre en el lugar, con la credencial vigente expedida por la autoridad correspondiente con fotografía o con el nombramiento;

IV.- Entregará al visitado o quien se encuentre al frente del lugar o establecimiento, la orden de visita de verificación o inspección y le informará de su obligación de otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia.

V.- En caso de que en el comercio ambulante no se encuentre al visitado, el visitador o inspector hará constatar tal situación y dejará citatorio para que se le espere al día hábil siguiente, con el apercibimiento de que en caso de que el visitado no espere en la hora y fecha señalada en cita se atenderá a lo estipulado en el artículo 24 fracción IV;

VI.- El visitador o inspector deberá requerir al visitado o con quien entiende la diligencia, para que nombre a dos personas para que funjan como testigos en la verificación o inspección, advirtiéndoles que, en caso de negarse a nombrarlos, estos serán propuestos y designados por el visitador;

VII.- La verificación o inspección realizada, se hará constar en el acta circunstanciada que se levantará en el comercio ambulante visitado, por triplicado en forma numerada, asentando lo siguiente:

- 1.- Lugar, fecha y hora de visita;
- 2.- Nombre e identificación de la persona con quien se atendió la diligencia;
- 3.- Los datos del oficio o documento con que se identificó el visitador;
- 4.- Se pormenorizará en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren encontrado durante la diligencia.
- 5.- Resultado de la verificación o inspección;
- 6.- Lo que haya manifestado el visitado, con relación a los hechos u omisiones asentadas en el acta y las pruebas que haya presentado y la indicación que cuentan

A vertical column of handwritten marks on the right margin. It starts with a large 'X' at the top, followed by a signature that appears to be 'A. J.', then a small 'C', and finally a large 'A' at the bottom.

con un plazo legal de cinco días para que exhiba sus documentos y pruebas que desvirtúen los hechos consignados en el acta; y

7.- Nombre y firmas de los que hayan intervenido en la diligencia.

VIII.- Elaborada el acta administrativa y firmada por los participantes, el visitador o supervisor entregará al visitado o a la persona con quien entendió la diligencia copia de la misma.

Si el visitado o la persona con quien realizó la diligencia se negaren a firmar el acta administrativa de verificación o inspección o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatoria. Dicha visita estará habilitada desde las 08:00 horas a las 18:00 horas, para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 16 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 53.- El Departamento de Ejecución Fiscal Municipal o la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, previo acuerdo con la Dirección de Finanzas y del Secretario del Ayuntamiento, como resultado de la inspección realizada, podrá ordenar el aseguramiento de bienes o productos que se comercialicen cuando no cumplan con las disposiciones aplicables, y lo hará del conocimiento de las autoridades competentes a fin de que adopten las medidas que preceden de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 54.- Cualquier persona podrá denunciar ante el Secretario del Ayuntamiento las violaciones a las disposiciones de este Reglamento en materia de comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:

I.- Nombre y domicilio del denunciado o del comercio ambulante o en su caso, datos para su ubicación o localización;

II.- Relación de los hechos en los que se basa la denuncia, indicando el bien, producto o servicio de que se trate; y

III.- En su caso nombre y domicilio del denunciante.

La denuncia podrá presentarse por escrito, de manera verbal, vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 55.- Derivado de lo manifestado en el artículo anterior, el Departamento de Ejecución Fiscal o la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, practicarán el procedimiento de visitas de verificación que establecen los artículos 50, 51 y 52 de

este ordenamiento legal, y conforme el resultado de dicha visita, resolverán en los términos legales que correspondan.

CAPÍTULO VII
DE LOS DERECHOS APLICADOS A LOS COMERCIANTES AMBULANTES.

ARTÍCULO 56.- Es objeto de pago de derecho, el otorgamiento y revalidación de permisos de las actividades que realizan los comerciantes ambulantes en el municipio y su omisión genera el impedimento o en su caso cancelación de la autorización para realizar actividades de comercio ambulante.

ARTÍCULO 57.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, comerciantes ambulantes con giros comerciales o de servicio al público en el municipio, en cualquiera de las modalidades, a que se refiere el artículo 7 de este reglamento.

ARTÍCULO 58.- Los costos de la anuencia o permiso para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, son los siguientes:

GIRO	U.M. A.		
	MÍNIMO	MÁXIMO	
GASTRONOMÍA	2	35	Mensual
SERVICIO	1	5	Mensual
COMERCIO	1	8	Mensual
ARTESANÍA	1	10	Mensual

ARTÍCULO 59.- Es facultad discrecional del Ayuntamiento a través de la Dirección de Finanzas, cobrar el derecho correspondiente considerando para tal efecto los rangos mínimo o máximo de U.M.A. (Unidad de Medida y Actualización) establecido en la tabla contenida en el artículo 57 del presente reglamento.

ARTÍCULO 60.- La aplicación de la cuota entre una mínima y otra máxima, debe realizarse en función de los siguientes criterios: tipo de giro que se va a ejercer, el lugar de ubicación del puesto o vehículo por medio del cual se va a vender, y situación económica de la parte interesada.

ARTÍCULO 61.- Los derechos que paguen los contribuyentes por la expedición o revalidación de permisos, anuencia, sanciones o multas, estos deberán de cobrarse de acuerdo valor vigente de la unidad de Medida y actualización (U.M.A) publicado en el periódico Oficial de la Federación.

CAPÍTULO VII
DE LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES

ARTÍCULO 62.- El presente capítulo rige de manera especial la venta, distribución y consumo de bebidas embriagantes, en el territorio del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

ARTÍCULO 63.- En todos los establecimientos queda prohibida la entrada, venta y consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad, y solo se permite la entrada a menores de edad en aquellos establecimientos que tengan el giro de Restaurante o Restaurante-Bar.

ARTÍCULO 64.- En los giros de hoteles y moteles, no se permitirá la entrada a los menores de edad a los bares y discotecas del inmueble.

ARTÍCULO 65.- La publicidad de bebidas alcohólicas será permitida en todos los espacios físicos y de comunicación social siempre que no contravengan las disposiciones legales, ni afecte los derechos de terceros, ni dañe las buenas costumbres, ni la moral e integridad de la sociedad Jalpaneca.

ARTÍCULO 66.- Los interesados en obtener una Anuencia Municipal de Funcionamiento y/o Permiso de Establecimientos Comerciales, así como su refrendo anual, para la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con lo siguiente:

- 1.- Acreditar que cumplen con los requisitos para expedición de la licencia establecidos en la Ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco y su reglamento;
- 2.- pagar el derecho por la expedición de la misma de 100 a 1000 UMA; y
- 3.- Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 38 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio al Público del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

ARTÍCULO 67.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio dedicados a las ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada o en copeo, deberán observar estrictamente las medidas de seguridad e higiene que fijen las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal.

La Dirección de Protección Civil y el Departamento de Ejecución Fiscal Municipal o la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, realizará la inspección en las instalaciones y señalará las modificaciones necesarias y/o medidas tendientes al cumplimiento de los dispositivos de seguridad.

ARTÍCULO 68.- Son infracciones de los propietarios, dueños, administradores, arrendatarios, etc., de los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicios al público, las siguientes:

I.- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en el presente capítulo o disposiciones legales aplicables en la materia; y

II.- No dar aviso de alta o tramitar su anuencia, para los que le venden o enajenen bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 69.- Los licenciarios, representantes legales, apoderados legales, encargados y responsables de los establecimientos, están obligados a cumplir con las especificaciones de su giro acorde a las siguientes descripciones:

I.- **Abarrote.** - Establecimiento cuya actividad preponderante es la comercialización de comestibles y artículos de primera necesidad en más de un 70 por ciento del total de su espacio comercial, y adicionalmente podrá vender bebidas alcohólicas, exclusivamente en envase cerrado y para llevar;

II.- **Bar.** -Establecimiento que contará con el servicio de venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente en el interior. Contará con un mostrador, una barra, mesas y sillas, sanitarios para hombres, mujeres y discapacitados. Tanto el interior y exterior deberá estar pintado con colores claros. No se permitirá que en el interior y/o exterior del local se instale publicidad con carteles, mantas, mamparas, pancartas, lonas o cualquier objeto que contenga imágenes de personas semidesnuda, desnuda o en ropa interior. La ventilación de estos establecimientos será de manera artificial mediante ventiladores, climas de ventana, mini Split o climas tipo industrial. Queda prohibido los lugares abiertos para este tipo de giro, como palapas, albercas, fincas, palenques, lienzos, entre otros;

III.- **Bar con presentación de espectáculos.** - Inmuebles que deberán cumplir con las especificaciones de la fracción anterior inmediata, pero que además podrán presentar espectáculos de artistas, grupos musicales, música viva, tecladistas, show de exhibición corporal en lencerías sin llegar al desnudo;

IV.- **Casinos.** - Establecimientos que deberán contar con los permisos municipales, estatales y federales en relación a su actividad comercial;

V.- **Centro de Espectáculos.** - Inmuebles públicos o privados que estén acondicionados para eventos sociales, presentación de espectáculos artísticos, deportivos, artesanales, culturales, teatrales, que además cuenten con butacas, asientos, espacio para la colocación de sillas, escenarios, sanitarios, servicio de agua potable, servicio de energía eléctrica, servicio de seguridad privada, y estacionamiento, en su caso;

VI. Expendio. -Establecimientos que su venta preponderante es la venta exclusiva de cervezas, sin venta de vinos, licores u otras bebidas alcohólicas distintas a las cervezas;

VII. Distribuidoras. - Inmueble acondicionado para el almacenaje y distribución de bebidas alcohólicas, donde exclusivamente se permitirá la venta a temperatura ambiente. Mismos que solo distribuirán a establecimientos con licencias vigentes autorizadas.

VIII. Discoteca. -Establecimiento que contará con un espacio exclusivo para el baile, y que además contará con sillas y mesas idóneas para las personas asistentes. La iluminación podrá ser mínima, pero que sean visibles los accesos y los caminos de tránsito;

IX. Hotel y Motel. - Establecimiento que contará con la infraestructura para las habitaciones de huéspedes, así como podrá contar con restaurante, restaurante bar, bar o discoteca;

X. Mini súper. - Establecimiento que tendrá como mínimo una superficie de cuarenta metros cuadrados, donde su actividad preponderante es la comercialización de comestibles, artículos de primera necesidad, y abarrotes en más de un 80 por ciento del total de su espacio comercial, y adicionalmente podrá vender bebidas alcohólicas, exclusivamente en envase cerrado y para llevar;

XI. Restaurante. - Lugar donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo acompañados de alimentos exclusivamente. Por lo menos laborarán 5 días a la semana, no se permitirá que dichos establecimientos tenga mesas y sillas de plásticos de baja calidad, así como publicidad ofensiva a la que se refiere la fracción II del presente artículo, y la pintura del inmueble deberá ser colores no propios de cervezas, o licores o de empresas dedicadas a la comercialización de bebidas alcohólicas; El espacio mínimo para que un restaurante tenga venta y consumo de bebidas alcohólicas será de al menos 120 metros cuadrados. Teniendo como mínimo dos sanitarios para hombre y dos para mujeres, y uno para discapacitados para hombre y uno para discapacitados para mujeres. En dichos establecimientos queda prohibida la venta de botellas de vinos y licores, solo se permitirá la venta de bebidas alcohólicas en copeo y/o cervezas;

XII. Restaurantes-Bar. - Establecimiento que cumplirá las mismas especificaciones de la fracción anterior inmediata para el espacio dedicado al Restaurante, y al espacio de Bar se acatará a las especificaciones de la fracción II de este mismo articulado. Cabe mencionar que el Restaurante ocupará la mayor parte del establecimiento, o en su caso el equivalente al 50 por ciento de espacio, por lo que ambos podrán funcionar al mismo tiempo, en caso de que el restaurante deje de funcionar, lo dejará de hacer el bar, ya que el bar es un complemento de este giro y que por sí solo no podrá funcionar, derivado de que lo preponderante es la comercialización de alimentos preparados;

XIII. Salones de bailes. - Establecimientos públicos o privados, donde la comercialización es el arrendamiento del local para fiestas privadas o públicas, donde se llevará a cabo la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas;

XIV. Supermercado. - Establecimientos que tendrá un área exclusiva en el interior del inmueble para la venta de bebidas alcohólicas;

XV. Tienda de Conveniencias. - Establecimientos que contarán con cajones de estacionamientos, los cuales serán considerados propios de la Tienda, por lo que queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en ese espacio. Deberá contar con iluminación tanto en el interior como en el exterior y acceso al público en general; y

XVI. Ultramarinos. - Establecimientos que su venta preponderante son las bebidas alcohólicas, y adicionalmente podrán vender productos básicos y abarrotes.

ARTÍCULO 70.- La distribución de bebidas alcohólicas es actividad exclusiva de las Distribuidoras, para ello deberán acatar lo siguiente:

I.- La distribución será en vehículos propiedad de la Distribuidora o de la persona física o moral quien tenga los derechos de la Licencia;

II.- Las unidades automotrices de las distribuidoras, deberán tener rotulado en los costados de las puertas del chofer y copiloto el Número de Licencia, Titular de la Licencia y domicilio de la Distribuidora, en un recuadro de al menos 35 centímetros de alto y 55 centímetros de ancho, donde las letras será de color negro o azul, y el fondo de color blanco;

III.- Para la distribución queda prohibidos vehículos particulares, así como aquellos que sean pequeños, de tipo sedán o similares, y camionetas cerradas tipo van, urvan, suburban, solo se permitirá vehículos superiores a 3 toneladas; y

IV.- Cada unidad automotriz de las Distribuidoras deberá contar con una copia simple de la Licencia de Funcionamiento, así como original o copia de la factura de la compraventa del producto.

ARTÍCULO 71.- Se considera como clandestinaje de bebidas embriagantes para los efectos del presente reglamento, y sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, el transporte de todo cargamento de cervezas o cualquier otra bebida alcohólica, dentro del territorio municipal, sin el permiso de la autoridad competente, si no se lleva consigo la nota o factura de compra, debidamente requisitada y se justifica en el acto, el sitio al cual se traslada y el uso a que se tiene destinado, independientemente del tipo de vehículo que se emplee o de la persona física o jurídica colectiva de que se trate; conducta que se sancionará con el arresto y la multa que determine el Presidente Municipal, por si o por conducto del Juez Calificador, independientemente de las sanciones que correspondan, procederá el decomiso de la mercancía.

ARTÍCULO 72.- Para el caso de eventos públicos, dentro del territorio municipal, que tenga por objeto o fin, la venta y consumo de bebidas embriagantes, se deberá tener autorización o permiso del delegado municipal de la comunidad, misma que presentará el interesado en las oficinas del Secretario del Ayuntamiento para los trámites de la respectiva anuencia.

ARTÍCULO 73.- Para la realización de las visitas de inspección a los establecimientos que vendan, distribuyan o se consuman bebidas alcohólicas, en el Municipio de Jalpa de Méndez, podrá realizarse con apoyo de personal de seguridad pública y se estará a lo dispuesto a lo establecido al capítulo IX del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio al Público del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

ARTÍCULO 74.- Para determinar alguna infracción a cualquier disposición del presente capítulo en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo dispuesto en el Capítulo XI del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio al Público del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

ARTÍCULO 75.- Para la sustanciación, procedencia y resolución de cualquier recurso contra actos de autoridades del presente capítulo en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo dispuesto en el Capítulo XII del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio al Público del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 76.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento en materia de comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en este Capítulo.

ARTÍCULO 77.- Es obligación de las autoridades locales, agentes municipales o supervisores y en general de todo funcionario y autoridad municipal, el comunicar en forma escrita y de manera inmediata al Presidente Municipal, cualquier infracción al presente reglamento, enviándole copia del mismo al Director de Finanzas; al Secretario del ayuntamiento; al Departamento de Ejecución Fiscal Municipal o la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, a fin de que este último ordene la inspección y tome las medidas correctivas o de apremio que correspondan.

ARTÍCULO 78.- Las infracciones al presente reglamento, motivaran el levantamiento de un acta circunstanciada, asentando al momento de la diligencia los hechos u omisiones que visiblemente constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe, concediéndole un plazo de cinco días (que comenzaran a contar a partir del día siguiente de la notificación del levantamiento), para que subsane sus faltas o acuda mediante escrito dirigido al Presidente Municipal con copia al Secretario del Ayuntamiento, a expresar sus defensas y exhibir la documentación que le sea requerida y que acredite su legal funcionamiento.

ARTÍCULO 79.- El acta circunstanciada levantada por la probable infracción, así como el escrito que contenga la información o defensa del infractor, en su caso, será turnado al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que determinen la existencia o inexistencia de la infracción y en su caso, la sanción aplicable, de.

En caso que la sanción sea de naturaleza fiscal municipal, será competencia de la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal la aplicación de sanciones, de conformidad con los artículos 47 y 48 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Para el caso de que se imponga sanción tomara en consideración las condiciones económicas del infractor.

ARTÍCULO 80.- A los infractores de este Reglamento podrán imponerse las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 05 a 300 UMA vigente en el Estado;
- III.- Retiro de los puestos y vehículos de la vía pública;
- IV.- Revocación o cancelación de permiso o autorización; y
- V.- Decomiso de la mercancía.

ARTÍCULO 81.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I.- Gravedad de la infracción;
- II.- Reincidencias; y
- III.- Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 82.- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que, en un término de treinta días, cometa más de dos veces la misma infracción.

ARTÍCULO 83.- Se sancionará con amonestación en el momento de la infracción, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 27, 28 fracciones II y IV y 49 fracción II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 84.- Se sancionará con multa de 05 a 100 UMA, vigente en la entidad a los infractores de lo dispuesto en los artículos 28 fracciones V y VI y 49 fracciones I, III y IV de este Reglamento, apercibiéndosele que en caso de reincidencia se aumentará hasta con cinco UMAS, más.

ARTÍCULO 85.- Se sancionará de 100 a 300 UMA vigente en la entidad a quienes violen lo establecido por el artículo 28 fracciones I, III y VII del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 86.- Se sancionará con retiro del puesto y vehículos cuando se ejerza el comercio en la vía pública o en mercados sobre ruedas sin contar con el permiso de autorización, así como cuando se efectúen ostensiblemente los bienes protegidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 87.- Además de lo dispuesto en el artículo 322 del bando de policía y gobierno se sancionará con revocación o cancelación del permiso o autorización la infracción a lo dispuesto por los artículos 28 y 49 de este Reglamento, cuando se trate de reincidencia.

ARTÍCULO 88.- De conformidad a lo estipulado en el artículo 52 del presente reglamento, se sancionará con decomiso de la mercancía a quien, encontrándose en la vía pública, se encuentre infraganti comercializando objetos de procedencia ilícita o prohibidas por las autoridades competentes, mismas que se pondrán a disposición de las autoridades correspondientes mediante la denuncia respectiva.

ARTÍCULO 89.- Las sanciones impuestas por este Reglamento, no excluye aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y/o delitos, así mismo en caso de daño al patrimonio municipal se estará dispuesto a lo establecido en el artículo 393 del bando de policía y gobierno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 90.- Contra los actos y resoluciones de los titulares de las diversas dependencias de la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal o del Secretario del Ayuntamiento, exceptuando los casos que tengan tramitación especial en las Leyes o Reglamentos Fiscales, procede el recurso de revisión ante el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 91.- El recurso se interpondrá dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación del acto o resolución que se impugna y se interpondrá ante la autoridad que lo ordeno.

Los titulares de las dependencias anotarán en el expediente respectivo, la fecha en que se haya efectuado la notificación para comprobar que el recurso fue interpuesto dentro del término que señala este artículo.

Si el interesado interpone el recurso por conducto de los titulares de las dependencias, estos admitirán y enviarán el expediente al Secretario del Ayuntamiento, siempre que el escrito en que haga valer, se haya presentado dentro de los términos de los quince días prestos en este artículo.

ARTÍCULO 92.- El escrito en que se interponga el recurso de revisión deberá contener:

I.- Documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;

II.- los hechos que constituyan el acto impugnado, y

III.- Las pruebas que crea necesaria para acreditar los fundamentos de su petición.

ARTÍCULO 93.- El Secretario del Ayuntamiento, deberá dictar resolución en relación con los recursos interpuestos, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que le hayan sido presentados o turnados, estudiando las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando la resolución que dicte al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO. - Lo no previsto por este reglamento será resuelto de manera conjunta por el Presidente Municipal y el Director de Finanzas Municipal.

TERCERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).


C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
Y PRIMERA REGIDORA.


C. MANUEL PÉREZ RICARDEZ
SÍNDICO DE HACIENDA Y
SEGUNDO REGIDOR.


C. ANAHÍ OLÁN MARTÍNEZ
TERCERA REGIDORA.


C. PATRICIA NAYELI DE LA CRUZ
LÓPEZ
CUARTA REGIDORA.

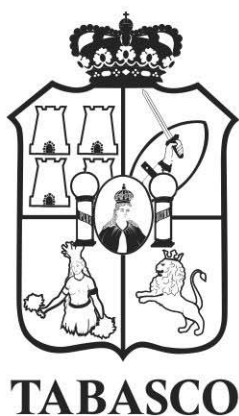

C. JUANA MARÍA GARCÍA
HERNÁNDEZ
QUINTA REGIDORA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 54 FRACCION IV Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO; A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).


C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL


JUAN ENRIQUE AYALA MUÑOZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO





TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: AghpHvjsXsXYg7ZUFGykZT1rfEzCxehe47TvZMLdHdQXLuT4TqSVY4K8WM0I7B/YIIRAFm2EN3vxAwQB1R7oWGaUJHIZojktXKAsxHHnfVJRehSO66sfSjGvlyABR2PyLvDezD+lyLhk2JxugkM0yO9HMQEvcZzyuY1GmNUghtXNtWXUJ4A2bUbZ5IXOSdfdlJJZdOFMyUkfV8fNuhDBMzPHxqmzKBTcA65WC0h4fgGXNQMQl8qeu4nyec/zaqP+ob5w7dyzCfDdu/KdORRDI644Z4SZPzSYsINgr06kze2vQvIxu+OX2x4Fv0XTWGE+CERRFP74cl5uVa uhvLjPUQ==